

de Zaragoza a Andalucía, que pasa en la parte final del tramo, las defensas en este punto son a base de diques de tierras, fácilmente salvables, para dar continuidad a la vía.

Por último, se indica que las obras se ajustan a los requisitos sobre protección del medio ambiente de las normas subsidiarias de Molina de Aragón, en cuanto a protección de cauces públicos y ecosistemas.

Con el fin de valorar los impactos, se realiza una matriz en la que se valoran los impactos, clasificándose éstos según su magnitud, su signo, su extensión, su duración, su reversibilidad y su recuperabilidad. En esta matriz se aprecia que:

El clima no tendrá ningún cambio apreciable.

La calidad del agua tendrá algún efecto negativo durante la construcción, pero será pequeño y reversible.

Sobre la geología tendrá un efecto negativo la erosionabilidad de las márgenes, para lo que se propone, como medidas correctoras, la revegetación de los taludes.

El efecto negativo por la destrucción de suelo se corregirá acopiándose el suelo vegetal y reextendiéndolo.

La destrucción de vegetación, calificada como leve, se corregirá con el restablecimiento de ésta. Al mismo tiempo, se realizará durante las obras el control y vigilancia necesarios para prevenir el riesgo de incendios.

La destrucción de los hábitats para la fauna se corregirán con el restablecimiento de la vegetación.

Para los efectos sobre el paisaje se propone su corrección diseñando las defensas acorde con el entorno urbano e implantando vegetación en los taludes de los diques de tierra.

Se describe la forma de realizar las plantaciones, tanto en los taludes de los diques de protección como en las márgenes, las operaciones de mantenimiento y el control de la vegetación en ciertos tramos del río para no dificultar el flujo de agua en las crecidas.

Se indica, para el programa de vigilancia ambiental, que en la fase de construcción se controle la gestión y el destino de residuos de lubricante, combustibles y otros productos químicos, con el fin de evitar que se arrojen a la zona de obras o alrededores. También se indica la necesidad de controlar las operaciones de desbroce, con el fin de evitar la destrucción innecesaria de vegetación, reduciendo al mínimo los movimientos incontrolados de la maquinaria.

Para el control y seguimiento de la eficacia de las medidas correctoras propone realizar un programa de inspecciones anuales, para comprobar el estado de la vegetación implantada. Al final de los tres años de inspección propone redactar un informe sobre el grado de implantación alcanzado en la revegetación y su eficacia, como mitigador de los procesos de erosión, a partir del cual se decidirá sobre la necesidad de la prolongación del período de vigilancia.

Por último, el documento de síntesis incluye un resumen del estudio de impacto ambiental.

Se incluye un anejo donde se describen las medidas correctoras, siendo éstas, exclusivamente, la definición de los cuatro tipos de plantaciones propuestos:

- Plantaciones en los taludes contiguos al río, de las defensas de tierras.
- Plantaciones en los taludes opuestos al río, de las defensas de tierras.
- Plantaciones en las márgenes.
- Mejora de la vegetación en las zonas inundables.

Análisis del contenido:

El estudio se estructura de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1131/1988.

La geografía presentada es clara y la identificación y valoración de los impactos puede considerarse como satisfactoria.

Se echa en falta una mayor definición de la vegetación de ribera, su calidad y su fragilidad.

En líneas generales, puede considerarse como correcto.

ANEXO IV

Resultado de la información pública

Durante el período de información pública no se presentaron alegaciones al proyecto.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8551

ORDEN de 22 de marzo de 1996 por la que se aprueba la denominación específica de «Pirámide» para el Instituto de Educación Secundaria, antiguo Centro de Enseñanzas Integradas, de Huesca.

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria, antiguo Centro de Enseñanzas Integradas, de Huesca, se acordó proponer la denominación de «Pirámide» para dicho centro.

Visto el artículo 4 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Pirámide» para el Instituto de Educación Secundaria, antiguo Centro de Enseñanzas Integradas, de Huesca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

8552

RESOLUCION de 20 de marzo de 1996, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se convocan los premios «Miguel Hernández».

Por Orden de 9 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), fueron creados los premios «Miguel Hernández» dirigidos a reconocer la importancia que debe darse a la eliminación de las desigualdades ante la Educación y a la supresión de las discriminaciones de los grupos desfavorecidos ante la formación básica. Así como la labor realizada por aquellas instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro que se distinguen por su aportación eficaz en la alfabetización de personas adultas y favorecer el acceso a la educación de los grupos socialmente desfavorecidos.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de la referida Orden,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Convocar los premios «Miguel Hernández» correspondientes a 1996, dotados económicamente con arreglo a la siguiente distribución: Un primer premio de 1.000.000 de pesetas; un segundo premio de 500.000 pesetas, y un tercer premio de 250.000 pesetas. Los galardonados recibirán igualmente una distinción acreditativa. El importe de los premios se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.422k.480 de los Presupuestos Generales del Estado.

Segundo.—Podrán concurrir a estos premios aquellas instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro legalmente constituidas de todo el Estado que se hayan destacado por el desarrollo de actividades cuyos objetivos sean la alfabetización y la formación básica y profesional de la población adulta.

Tercero.—En el proceso de selección de los proyectos presentados en esta convocatoria se valorarán de manera prioritaria los siguientes temas:

1. Experiencias educativas.

Programas de alfabetización y formación básica para personas adultas pertenecientes a sectores sociales desfavorecidos o con dificultades para el acceso al empleo.

Programas que incluyan la enseñanza de lenguas españolas para personas adultas extranjeras con escaso nivel educativo y con dificultades de integración.

2. Elaboración de medios didácticos.

Medios didácticos elaborados para su utilización en acciones de alfabetización y formaciones básicas de personas adultas.

Medios didácticos que tengan por objeto el desarrollo de elementos curriculares transversales.

3. Trabajos de investigación.

Investigaciones sobre evaluación de aprendizaje en educación de personas adultas.

Investigaciones sobre desarrollos curriculares relacionados con la alfabetización y la formación de base y la proyección sobre la educación secundaria para personas adultas.

Cuarto.—En todo caso y con carácter general, serán objeto de especial valoración los proyectos que teniendo un carácter innovador, combinen más de un tema de lo anteriormente señalados como prioritarios.

Quinto.—Quienes deseen participar en esta convocatoria dirigirán sus candidaturas al ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa y las presentarán en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (Los Madrazo, 15-17, primera planta, 28071 Madrid), o a través de los procedimientos previstos en la legislación vigente.

Sexto.—Los candidatos deberán presentar los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, firmada por el representante legal de la entidad, según figura en el anexo I de la presente resolución.

b) Memoria descriptiva específica, según se opte por trabajos relativos a experiencias educativas, elaboración de medios didácticos o trabajos de investigación.

En todo caso debe de hacerse constar: La justificación del proyecto, población destinataria, objetivos, metodología, desarrollo, programas, personas que han participado, evaluación y la metodología aplicada, en su caso, en los trabajos de investigación.

Podrá aportarse además cuanta información pueda ser considerada de interés para conocimiento del jurado establecido en el artículo 3 de la Orden de 9 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

c) Certificación acreditativa de la realización efectiva de la experiencia o investigación expedida por instituciones públicas o entidades privadas que puedan dar fe del trabajo realizado.

Séptimo.—El plazo de presentación de los trabajos es de treinta días naturales desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.—El Ministerio de Educación y Ciencia se reserva el derecho a la reproducción, publicación y difusión de los trabajos premiados.

Noveno.—El primer premio será la única candidatura oficial española a los premios internacionales de alfabetización convocados cada año por la UNESCO con motivo del día internacional de la alfabetización.

Décimo.—Los trabajos no premiados podrán ser retirados por los interesados en el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación del dictamen del jurado en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 1996.—El Director general, Francesc Colomé i Montserrat.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Educación Permanente.

ANEXO

Modelo de instancia

Premios «Miguel Hernández» 1996

1. Datos del centro, asociación, instituto o entidad:
 - 1.1 Denominación
 - 1.2 Tipo de institución
 - 1.3 Dirección
 - 1.4 Teléfono
2. Datos de la candidatura según temas contemplados en el apartado tercero de la convocatoria.
 - 2.1 Experiencia educativa
 - 2.2 Elaboración materiales

- 2.3 Trabajos de investigación
3. Lugar de desarrollo
4. Destinatarios
5. Documentación presentada

Don/doña
representante legal de
remite la presente instancia junto con la Memoria, certificación y anexo al objeto de participar en los premios «Miguel Hernández», 1996.

(Lugar, fecha, firma y sello)

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

8553

ORDEN de 21 de marzo de 1996 por la que se convocan los Premios Nacionales de las nuevas modalidades de Bachillerato regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece una nueva regulación del Bachillerato para el alumnado que haya finalizado su período formativo común (Educación Secundaria Obligatoria). Este nuevo Bachillerato se caracteriza por tener distintas modalidades que intentan dar respuesta a las nuevas necesidades formativas más especializadas que exige el entorno social y productivo y posibilitan al alumnado su incorporación a la vida activa o el acceso a los estudios de formación profesional de grado superior o a los universitarios. Ante la coexistencia de este Bachillerato con el Bachillerato unificado y polivalente, resulta necesario incentivar y reconocer la trayectoria académica cualificada, basada en el trabajo, el esfuerzo y la dedicación del alumnado que, habiendo cursado primero y segundo de Bachillerato, regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, ha demostrado un rendimiento de especial relevancia en sus estudios, alcanzando una gran madurez intelectual y humana.

Por todo ello, he dispuesto:

Primero.—1. Se convocan tres Premios Nacionales de las nuevas modalidades de Bachillerato regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, con cargo al crédito 18.12.423-A.486 de los Presupuestos Generales del Estado para 1996.

2. La dotación de cada Premio Nacional de finalización de estudios de Bachillerato ascenderá a 100.000 pesetas.

Segundo.—1. Podrán optar a estos premios aquellos alumnos de centros docentes españoles, tanto de carácter público como privado, que hayan superado los dos cursos de los que consta el Bachillerato regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo en el curso 1995/1996.

2. Para participar en dicha convocatoria la media resultante de las calificaciones obtenidas en los dos cursos de cualquiera de las modalidades de dicho Bachillerato habrá de ser igual o superior a 8,5 puntos.

3. Para la obtención de la nota media se computarán, exclusivamente, las calificaciones obtenidas en las materias comunes, específicas y optativas de los dos cursos de la modalidad de Bachillerato cursada.

Tercero.—1. Los alumnos que, reuniendo los requisitos establecidos en los apartados anteriores, deseen optar al Premio Nacional tendrán que inscribirse en el centro público de enseñanza en el que haya cursado estudios o, en el caso del alumnado de centros privados, en el centro público al que éstos estén adscritos, hasta el día 28 de junio de 1996, inclusive.

2. A través de la Secretaría del respectivo centro se deberá cumplimentar el modelo de inscripción que se incluye como anexo.

3. Antes del día 5 de julio de 1996 las Secretarías de los institutos remitirán a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia (en el caso de Madrid, Subdirección Territorial), o a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, los modelos de inscripción presentados, quienes los remitirán a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, Servicio de Actividades de Alumnos, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid, en el plazo no superior a diez días naturales.